

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 19/2019

Mérida, Yucatán, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Izamal, Yucatán**, el once de febrero dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones de transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto los siguientes puntos de incumplimiento.

- *No es pública (Sic) la cuenta pública del Ayuntamiento*
- *No es pública la cuantía de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza.*
- *No son públicos los sueldos, prestaciones y demás gratificaciones y comisiones de los servidores públicos.*
- *No es pública la lista de empleados bajo contrato, de confianza o base.*
- *No son públicos los gastos de representación y viáticos.*
- *No son públicos los contratos y convenios celebrados con particulares.*
- *No son públicos (Sic) las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.*
- *No son públicos los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa*
- *No es público el padrón de proveedores y contratistas.*
- *No son públicas las actas de cabildo*

Ante todo lo señalado y demás en las fracciones del ART.70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (Sic) PUBLICA (Sic), señalo que no existe una página web oficial del Municipio de Izamal en el cua (Sic) este publica la información" Sic

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día lunes once de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el doce del propio mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo del quince de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

(en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General; lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto, no obstante que en su escrito de denuncia el particular precisó que el Sujeto Obligado que nos ocupa, no cuenta con un sitio de Internet propio en el cual publique la información de sus obligaciones de transparencia, dado que dicha manifestación fue adicional a la de la falta de publicidad de información. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinte del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente previo; asimismo, por oficio marcado con el número INAIAP/PLENO/DGE/DEOT/1383/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, con el oficio número 15-26-02-19, el cual fuera remitido a este Organismo Autónomo el primero del mes y año en comento, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento que nos ocupa, mediante proveído de fecha quince del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información contemplada en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, y de ser así, corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

QUINTO. El once del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1430/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/125/2019, de fecha diecinueve del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis del presente mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinte del mes y año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1742/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiuno del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los municipios (ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI, XXVIII y XXXII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

X. *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

...

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

...

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados. . .*

...

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

...

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

Falta de publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número 15-26-02-19, informó lo siguiente:

En virtud que desde la presente fecha en esta unidad de transparencia no han proporcionado información relacionada con el expediente número 19/2019, el cual le notifique (Sic) al tesorero municipal el día 22 de febrero del año en curso, por lo tanto me es imposible poder publicar como sujeto obligado, en los portales de internet y el la plataforma Nacional de Transparencia el artículo (Sic) 70 en sus fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI, XXVIII, Y XXXII, tal y como lo solicita el recurrente.

... (Sic)

Del análisis al contenido del oficio referido, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno, que la Unidad de Transparencia informó de la denuncia motivo del presente procedimiento al Tesorero del Ayuntamiento, sin que este realizara manifestación alguna al respecto.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General, y en el inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, y de ser así, si dicha información cumple con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

- 1) Que según el acuerdo de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, el referido Sujeto Obligado, no ha informado al Instituto el sitio de Internet propio a través de cual publicita la información inherente a sus obligaciones de transparencia.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017*, del primer y segundo semestre de 2018, y, en su caso, la que se hubiere generado en el mes de enero de 2019
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y de 2018
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de 2018
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y de 2018
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de las declaraciones patrimoniales recibidas del 19 de julio al 30 de septiembre de 2017*, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en los cuatro trimestres de 2018
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Cuenta pública: Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente, la generada en los cuatro trimestres de 2018 y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y de 2018

*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, respectivamente; ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

Artículo 71 de la ley General

Incisos	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios:			
b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información de los cuatro trimestres de 2018

3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones VIII, IX, X, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General; y, en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley, misma que se detalla a continuación:

- a. En lo tocante a la fracción VIII del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, la del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, y la que en su caso se hubiere generado en el mes de enero de dos mil diecinueve.
- b. Para el caso de la fracción IX del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho.
- c. En lo que se refiere a la fracción X, la información vigente actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil dieciocho.
- d. En lo inherente a la fracción XII del artículo 70, la información de las declaraciones patrimoniales recibidas del diecinueve de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho.
- e. Para el caso de la cuenta pública de la fracción XXI del artículo 70, la información de la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- f. En cuanto a la fracción XXVIII artículo 70, la información vigente, la generada en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

- g. En lo que concierne a la fracción XXXII del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho.
- h. En lo inherente al inciso b) de la fracción II del artículo 71, la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho.
- b) En razón que la información que se encuentra disponible en el sitio referido, inherente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del cuarto trimestre de dos mil dieciocho. La documental publicada únicamente contiene la justificación de la falta de publicidad de información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.

Lo anterior, aunado a que no se tiene la certeza que dicho Sujeto Obligado haya publicado la información en comento en un sitio de Internet propio, puesto que hasta el día de hoy no ha informado a este Instituto, el referido sitio.

En este sentido, se determina que el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra disponible para su consulta la información contemplada en las fracciones VIII, IX, X, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General y, en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la misma Ley, y toda vez que la información que se encuentra publicada en dicho sitio respecto de la fracción XI del citado artículo 70, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Esto, aunado a que no fue posible verificar si la información antes señalada se encuentra publicada en un sitio propio.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, es FUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:

1. Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones VIII, IX, X, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General; y, en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

2. Puesto que la información que se encuentra disponible en el sitio referido, inherente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. En virtud que no fue posible verificar si la información señalada en los puntos anteriores, se encuentra disponible para su consulta en un sitio propio del Ayuntamiento, puesto que éste no ha informado dicho sitio a este Órgano Garante.

Lo anterior, aunado a que al rendir informe justificado en el presente asunto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión, manifestó que no fue posible publicar la información motivo de la denuncia, en virtud de la falta de respuesta por parte del Tesorero.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información contemplada en las fracciones VIII, IX, X, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley.
- b) Difunda en el sitio antes referido, acorde con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
- c) Publicite en un sitio de Internet propio la información referida en los incisos anteriores.
- d) Informe a este Órgano Garante, la dirección electrónica del sitio de Internet propio a través del cual publique la información antes señalada.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, es **FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

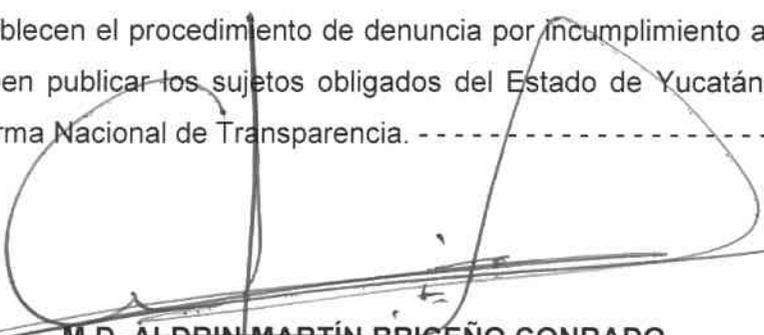
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 19/2019

previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/JM/EEA